



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA RURAL)
INSTAURADO POR PABLO RICARDO PAYAN Y OTROS
CONTRA LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE ALFONSO LÓPEZ
RAMÍREZ Y OTROS RADICACIÓN No.2018-00036-00.-**

Previamente a resolver sobre los recursos presentados por la parte demandante contra el auto que ordenó la terminación anticipada del proceso, se hace necesario realizar el siguiente pronunciamiento.

La Agencia Nacional de Tierras mediante oficio 20193100049051 del 26 de febrero de 2019, comunicó a este despacho que el bien objeto de usucapión se trata de un inmueble rural baldío, por cuanto *“la sentencia de pertenencia del 10 de mayo de 1977 al ser posterior a la fecha mínima para la acreditación de la propiedad, no permite demostrar la propiedad del inmueble en cabeza de un particular o entidad pública.”*

Por consiguiente, a fin verificar la naturaleza jurídica del bien y los presupuestos axiológicos de la acción, específicamente lo referente a la prescriptibilidad del inmueble y la titularidad de los derechos reales, se ordena:

- 1. Vincular** al presente asunto a la **Dirección de Acceso a Tierras** de la **Agencia Nacional de Tierras**, en su calidad de

administrador de los predios baldíos de la Nación y encargada de regular su ocupación.

2. **Notificar** a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, sobre la existencia del presente proceso, concediéndole el término de veinte (20) días, para que si lo considera pertinente se pronuncie al respecto, específicamente frente a la naturaleza del bien que se pretende usucapir.
3. **Oficiarse** remitiendo el link del expediente digital a través de correo electrónico de la entidad vinculada.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57997e7f5b56ce80a2691ae6150e242d5240464ef064e30d7a3a235992590f7**

Documento generado en 07/07/2022 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>